



Teresa López Fernández, vicerrectora de Profesorado y presidenta de la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral,

HAGO CONSTAR:

Que la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral reunida el 5 de septiembre de 2025, tomó el siguiente acuerdo en relación con las reclamaciones presentadas en la plaza que se relaciona a continuación,

Plaza: 25/3004

Categoría: Profesor/a Ayudante Doctor/a

Área de conocimiento: Construcciones Arquitectónicas

Departamento: Construcciones y Estructuras Arquitectónicas, Civiles y Aeronáuticas

Centro: ETS de Arquitectura

Tras analizar la documentación de la plaza 25/3004, las reclamaciones presentadas por Doña Inmaculada Bote Alonso, Doña Carolina Martínez García y Don Roberto Rodríguez Álvaro y los informes emitidos por la Comisión de selección, el último de ellos con fecha 29 de julio de 2025, la Comisión de reclamaciones ACUERDA:

1. Estimar la reclamación realizada por Doña Carolina Martínez García en relación con la justificación de la valoración de su formación académica como no afín al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso.
2. Estimar la reclamación realizada por Doña Carolina Martínez García en relación con la valoración de la docencia impartida en el área de conocimiento de Construcciones arquitectónicas, en el sentido de que el coeficiente de ponderación 1 ha de ser aplicado a toda la docencia en la citada área, independientemente de la titulación y del centro en que se haya desarrollado la docencia.

El Baremo para la selección del profesorado ayudante doctor, sustituto y asociado contemplado en el anexo I de la *Normativa por la que se regula la selección del personal docente e investigador*, aprobada por el Consejo de Gobierno el día 7/11/2024 (en adelante *Normativa*), no permite el establecimiento de criterios específicos de ponderación por parte de la Comisión de selección en el bloque II.1 Docencia universitaria en titulaciones profesionales, de manera que sólo pueden ser de aplicación los criterios generales establecidos normativamente, a saber:

Todos los méritos serán valorados según su relación con la/s especialidad/es de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de acuerdo con los siguientes coeficientes: los méritos en la especialidad de conocimiento se multiplicarán por 1, los méritos en las especialidades de conocimiento afines se multiplicarán por 0,5 y los méritos en especialidades no afines se multiplicarán por 0,1, excepto en el bloque IV (experiencia profesional) en las plazas de profesorado asociado en el que se actuará conforme a lo ahí establecido. (anexo I, p. 17 de la Normativa)..

3. Estimar la reclamación realizada por Doña Carolina Martínez García en relación con la valoración del conocimiento de la lengua inglesa por no ser de aplicación en este caso el criterio de afinidad/no afinidad con el área de conocimiento
4. Estimar la reclamación realizada por Doña Carolina Martínez García en relación con la valoración de los méritos del punto III.1 Publicaciones científicas, en el sentido de que, tal y como indica el epígrafe, sólo pueden ser valoradas en esta sección las publicaciones que tengan carácter científico, esto es, que presenten resultados de una investigación



original y que contribuyan al avance del conocimiento en su respectivo campo académico. No cabe, por tanto, la valoración de manuales ni la de artículos en revistas que no tengan carácter científico o no se ajusten a los indicadores específicamente recogidos en la norma. Para los manuales con finalidad docente universitaria la Normativa contempla su valoración en el punto II.2.b) Calidad docente. Los artículos sólo pueden ser valorados si están publicados en revistas incluidas en Scopus o en la Web of Science o se cuentan con indicadores de calidad y revisión por pares y estén incluidas en otras bases de datos de referencia para los respectivos ámbitos de conocimiento: Dialnet Métricas. IDR (Índice Dialnet de Revistas) (para Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Jurídicas), ERIHPlus (para Ciencias Jurídicas), RIBA *Online catalogue* (para Arquitectura y Urbanismo), sello de calidad FECYT (anexo I, p. 16 de la *Normativa*).

5. Estimar la reclamación realizada por Dona Inmaculada Bote Alonso en lo relativo a la relación con el área objeto del concurso de su contrato de investigación predoctoral, toda vez que la vinculación con el área de conocimiento puede establecer tanto por la docencia impartida durante el período de disfrute efectivo del contrato como por el asunto de la tesis doctoral cuya realización ha sido financiada con el citado contrato, información de la que dispone la Comisión de selección.
6. Desestimar en su totalidad la reclamación presentada por Don Roberto Rodríguez Álvarez por improcedente, al no corresponderse la argumentación dada con los méritos aducidos por el propio candidato, y las restantes reclamaciones realizadas por Doña Inmaculada Bote Alonso y Doña Carolina Martínez García.
7. Requerir a la Comisión de selección la justificación de la aplicación del criterio de no afinidad a la titulación de Arquitectura Técnica y, en su caso, la eventual rectificación de la aplicación de este criterio, ateniéndose única y exclusivamente a la vinculación de la citada titulación con el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso.
8. Requerir a la Comisión de selección que proceda a realizar la baremación de la docencia de las personas candidatas con arreglo al único criterio de ponderación permitido por la *Normativa*, esto es, la ponderación por 1 en el caso de la docencia en el área de conocimiento, por 0,5 en el caso de la docencia impartida en las áreas establecidas como afines por la propia Comisión de Selección y por 0,1 en las áreas no afines, sin considerar ni el centro ni la titulación en la que fue impartida como criterio de afinidad.
9. Requerir a la Comisión de selección que valore el conocimiento de la lengua inglesa en los estrictos términos que figuran en el baremo (anexo I de la Normativa, p. 15): nivel C2, 4 puntos; nivel C1, 3 puntos; nivel B2: 2 puntos; nivel B1: 1 punto.
10. Requerir a la Comisión de selección que excluya de la valoración en la sección III.1 las publicaciones que no tienen carácter científico, concretamente los manuales y los artículos publicados en revistas u otras publicaciones periódicas no científicas.
11. Requerir a la Comisión de selección que realice la evaluación de los contratos predoctorales según su relación con el área objeto de concurso teniendo en cuenta los elementos objetivos de que dispone para establecerla, a saber, el tema de la tesis doctoral y/o el área en la que fue impartida la docencia durante el período de los mismos.
12. Dar a la Comisión de selección un plazo de 5 días a partir de la publicación de la presente resolución en el TEO para la justificación de lo señalado en el apartado 7, la remisión de una nueva propuesta de provisión que cumpla con lo indicado en los apartados 8, 9, 10 y 11, y del respectivo excel.
13. Hacer público este acuerdo



Dado que las resoluciones de la Comisión de reclamaciones **son vinculantes** (artículo 73.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario), de no ejecutarse el presente acuerdo por parte de Comisión de Selección, y teniendo en cuenta las consecuencias que se derivarían para institución por la naturaleza de la plaza objeto de concurso (programa María Goyri), Esta Comisión de reclamaciones tomará las medidas oportunas para su ejecución subsidiaria y para dar inicio a las acciones disciplinarias que contempla el ordenamiento legal vigente, sin excluir la exigencia de la correspondiente responsabilidad patrimonial que él pudiera derivarse.

A Coruña, firmado digitalmente

La vicerrectora de Profesorado
Teresa López Fernández